



Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0021-M

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Resolución No. SGC-EXT-016-CPF-003-2024

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, en atención a las observaciones realizadas por el despacho del Concejal Héctor Cueva Cueva al proyecto de “*ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO*”, mediante Oficio No. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0016-O de 8 de enero del 2024, me permito manifestar lo siguiente:

***1.- Considerando que la Ordenanza propuesta tiene alcance a las Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas, se requiere contar con los anexos de cartera pendiente en cada uno de ellos y consolidada, como parte del informe técnico en el ámbito de la cartera global, que incluya todos los sectores y/o Corporación Municipal.***

Con respecto a lo requerido por el señor Concejal me permito manifestar que con Memorando Nro. GADDMQ-AG-2024-0006-M, se ha solicitado desde la Administración General a las diferentes administraciones tributarias de excepción, que de conformidad con las disposiciones del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ostentan tal calidad y por tanto les compete la administración y/o recaudación de tasas y contribuciones especiales de mejoras, no obstante, a la fecha de cierre del presente informe dicha información se encuentra pendiente de envío.

Cabe indicar que, de lo manifestado por la Dirección Metropolitana Financiera en su Informe No. AG-DMF-2024-001 se cuenta con información actualizada de cartera vencida de todos los impuestos de competencia del Gobiernos Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito detallados en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como de la Contribución Especial de Mejoras CEM, rubros que en su conjunto representan la mayor parte del total de cartera vencida que potencialmente sería sometida al proceso temporal y excepcional



**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0021-M**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

de remisión de intereses, multas y recargos previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

**3.- (sic) En la Exposición de motivos hacer constar la recaudación que se espera obtener en millones de dólares, que para el caso conforme informe técnico correspondería a \$ 306 millones.**

El informe técnico que se acompañó al proyecto de Ordenanza Metropolitana contenía cifras preliminares las cuales han sido actualizadas por parte de la Dirección Metropolitana Financiera en su Informe No. AG-DMF-2024-001, las cuales representan valores potenciales a recaudar toda vez que la remisión procede bajo determinados requisitos y condiciones previstas en el propio texto de la Ordenanza, principalmente que se pague total o parcialmente el capital de la obligación tributaria dentro del plazo de 150 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, esto es, hasta el 26 de julio del 2024.

**4.- Considerar todos los impuestos tasas y contribuciones sujetos a remisión que mantiene en cartera el Municipio de Quito y que corresponde a los conceptos en referencia constantes en la tabla 2 del Presupuesto aprobado para el año 2024 en Ordenanza PMU No.009-2023 del 5 de diciembre del 2023. 5. Considerar en la fuente de las tablas que se expone en el informe técnico de la Dirección Metropolitana Tributaria, el número y fecha del Informe de la Dirección Metropolitana Financiera y el sistema que específicamente es fuente de información como SAO-Sistema Administrativo de Obligaciones dado que la remisión corresponde al ámbito de la recaudación, competencia de la Dirección Metropolitana Financiera. Situación que de igual forma deberá tomarse en cuenta para los anexos solicitados de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas.**

Conforme podrá ser revisado por su Autoridad dentro del Informe No. AG-DMF-2024-001 se actualizan las cifras correspondientes a cartera vencida de obligaciones tributarias exigibles al 31 de diciembre del 2023 de conformidad con la información que reposa en las bases de datos del Distrito Metropolitano de Quito, particularmente en el Sistema de Administración de Obligaciones SAO, cuya administración funcional corresponde a la Dirección Metropolitana Financiera, por ser la dependencia que, como bien lo manifiesta el señor Concejal, es la responsable para ejercer la facultad recaudatoria de tributos administrados por la institución municipal. Adicionalmente, cabe indicar que, se ha considerado la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito actualizada, así como, las disposiciones del Código Municipal a efectos de determinar quienes ejercen como administración tributaria seccional y de excepción.



Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0021-M

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

*5.- En la tabla No. 3 consta No. De registros (títulos), señalar en todas las tablas de igual forma que registros corresponde al No. De títulos de crédito.*

Lo observado por su Autoridad ha sido ajustado por parte de la Dirección Metropolitana Financiera dentro de su Informe No. AG-DMF-2024-001.

**6.- En los considerandos del proyecto de ordenanza, considerar el Art. 55 del Código Orgánico Tributario-COT, que dice: “Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”**

La presente observación no se acoge toda vez que el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana tiene como objeto la remisión de obligaciones tributarias que es un modo de extinguir las obligaciones distinto a la prescripción, en consecuencia, no es procedente incluir dentro de los considerandos el artículo 55 del Código Orgánico Tributario previamente citado.

**7.- Completar en página 3 del proyecto de ordenanza el contenido completo del ART 37 del Código Orgánico Tributario que dice: “Art. 37.- Modos de extinción. – La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:1. Solución o pago;**

**2. Compensación;**

**3. Confusión;**

**4. Remisión; y,**

**5. Prescripción de la acción de cobro.**

**Consta únicamente “Que, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinción de la obligación tributaria”;**

La observación presentada se acoge en su totalidad, en consecuencia, se ha incorporado el texto completo del artículo 37 del Código Orgánico Tributario.



Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0021-M

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

*8.- Ajustar el informe técnico AG-DMT-JRM-2023-014 con el mismo número y denominación en el desarrollo del mismo informe técnico, pues consta en el título Informe Técnico sobre remisión de intereses multas y recargos- Informe No. AG-DMT-JRM-2023-014 y en el desarrollo señala Informe técnico ordenanza predial-Bienio 2024-2025- Informe No. AG-DMT-JRM-2023-011*

Toda vez que el informe técnico inicialmente presentado y al que refiere su Autoridad en el presente acápite se actualizó con el Informe No. AG-DMF-2024-001 presentado por la Dirección Metropolitana Financiera no se considera necesario efectuar el cambio requerido.

**CONSULTA:**

*El impuesto a vehículos motorizados de transporte terrestre que consta en el grupo de impuestos del MQ y que es recaudado por el SRI para el MQ ¿está sujeto al régimen de remisión de intereses, multas y recargos?*

Por disposición expresa de la Disposición Transitoria Segunda inciso primero de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo el Impuesto al Rodaje es susceptible del presente régimen de remisión de intereses, multas y recargos.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Diana Julieta Arias Urvina  
**DIRECTORA METROPOLITANA**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0042-M

Copia:

Sr. Hector Enrique Cueva Cueva  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE**



**Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0021-M**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

Srta. Abg. Daniela Beatriz Palacios Navarrete  
**Secretaria de Comisiones**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez  
**Administrador General**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Srta. Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez  
**Coordinador Institucional FD 3**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA**

Srta. Abg. Maria Jose Vivanco Velez  
**Jefe UCT - Funcional Directivo 6**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE CONTENCIOSO TRIBUTARIO**

Sr. Econ. Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado  
**Jefe URM - Funcionario Directivo 6**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES**

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Responsable SG - Servidor Municipal 12**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Vivanco Velez	mjvv	DMT-UCT	2024-01-15	
Aprobado por: Diana Julieta Arias Urvina	djau	DMT	2024-01-15	

